

## **INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISION CENTRAL DE FARMACIA Y TERAPEUTICA DEL SESCAM**

Alegaciones al Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Central de Farmacia y Terapéutica del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, formuladas por el Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha.

### **Solicitud de representación del colectivo farmacéutico integrado en el Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha**

Tal como se indica en la exposición de motivos del decreto, “la CCFT, a diferencia de la Comisión Regional de Uso Racional del Medicamento, creada por la Ley 5/2005 de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, para la coordinación de la política farmacéutica de la Consejería competente en materia de sanidad, circunscribe su actuación exclusivamente al ámbito del SESCAM. A tal efecto, la CCFT se configura como un órgano colegiado adscrito al SESCAM que, bajo la dirección de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, asume funciones de coordinación y asesoramiento en el ámbito de la gestión de la prestación farmacéutica”.

NO SE ACEPTA la alegación porque queda claro que se trata de un órgano de coordinación y asesoramiento en el ámbito de las competencias de gestión de prestaciones que corresponden a la DGAS del SESCAM, y se configura pues como un órgano interno del SESCAM, coordinado con la Consejería de Sanidad..

No obstante el articulado deja abierta la participación de farmacéuticos del ámbito de la farmacia comunitaria en condición de posibles asesores: “Atendiendo a la singularidad de las cuestiones que vayan a ser sometidas a consideración de la comisión, el presidente podrá autorizar la asistencia de asesores, con voz pero sin voto”.

Alegaciones al Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Central de Farmacia y Terapéutica del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, formuladas por Farmaindustria.

Se contestan separadamente las propuestas de texto alternativo.

Proyecto	Texto alternativo
<p>Artículo 2. Finalidades.</p> <p>La CCFT responde a las siguientes finalidades:</p> <p>a) Proponer medidas tendentes a promover una mejora en la utilización de los recursos farmacoterapéuticos con criterios de eficacia, efectividad, seguridad, eficiencia y coordinada en los distintos ámbitos de la atención sanitaria del SESCAM.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. Finalidades.</p> <p>La CCFT responde a las siguientes finalidades:</p> <p>a) Proponer medidas tendentes a promover una mejora en la utilización de los recursos farmacoterapéuticos con criterios de eficacia, <del>efectividad, seguridad,</del> eficiencia y coordinada en los distintos ámbitos de la atención sanitaria del SESCAM y que responda a las necesidades de los pacientes y asegure la libertad de prescripción.</p> <p>...</p>

La libertad de prescripción, como parte de la libertad de ejercicio de las profesiones sanitarias, no puede ser un principio informador que esté por encima de principios constitucionales como el derecho a la protección de la salud y la asignación de recursos públicos conforme al criterio de eficiencia.

El uso racional del medicamento, definido por la OMS como que "los pacientes reciban fármacos apropiados para sus necesidades clínicas, a dosis ajustadas a su situación particular, durante un período adecuado de tiempo y al mínimo costo posible para ellos y para la comunidad", requiere un ejercicio riguroso de comparación de las distintas alternativas terapéuticas existentes conforme a criterios eficacia, efectividad, seguridad y eficiencia. Este ejercicio de comparación no se realiza en la autorización del medicamento, por lo que las decisiones de financiación y posicionamiento son importantes para la consecución del objetivo.

Por tanto NO SE ACEPTA la alegación.

Proyecto	Texto alternativo
<p>Artículo 3. Funciones.</p> <p>La CCFT desarrollará las siguientes funciones de coordinación y asesoramiento:</p> <p>...</p> <p>d) Acordar qué medicamentos no incluidos en la financiación pública, podrán ser adquiridos y utilizados por los hospitales, en los términos previstos por la normativa vigente.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. Funciones.</p> <p>La CCFT desarrollará las siguientes funciones de coordinación y asesoramiento:</p> <p>...</p> <p>d) Acordar <del>qué</del> los medicamentos <del>no</del> <del>incluidos en la financiación pública</del> no financiados que podrán ser adquiridos y utilizados por los hospitales, en los términos previstos por la normativa vigente.</p> <p>...</p>

Esta función en su redacción se adecúa exactamente a lo previsto en la exposición de motivos de este Decreto:

En su Título VIII, establece que las decisiones en materia de financiación de medicamentos y productos sanitarios del Sistema Nacional de Salud, surtirán efecto en todo el territorio español desde la fecha en que resulten aplicables.

En el caso de medicamentos y productos sanitarios no incluidos en la financiación, el artículo 17 del Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, incluye la previsión de que solo podrán ser adquiridos y utilizados por los hospitales del Sistema Nacional de Salud previo acuerdo de la comisión responsable de los protocolos terapéuticos u órgano colegiado equivalente en cada comunidad autónoma y que, para poder tomar estas decisiones, las comisiones responsables deberán haberse constituido de acuerdo a la normativa aplicable en la comunidad autónoma, dispondrán de un manual de procedimiento que garantice la calidad de sus decisiones e informarán de su constitución y decisiones al órgano competente dentro de la consejería responsable de la comunidad autónoma.

Por tanto NO SE ACEPTA esta alegación



Proyecto	Texto alternativo
<p>Artículo 3. Funciones.</p> <p>La CCFT desarrollará las siguientes funciones de coordinación y asesoramiento:</p> <p>...</p> <p>i) Proponer para el conjunto de profesionales del SESCAM sistema de ayuda y orientación de la decisión clínica integrados en la historia clínica electrónica.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. Funciones.</p> <p>La CCFT desarrollará las siguientes funciones de coordinación y asesoramiento:</p> <p>...</p> <p>i) Proponer para el conjunto de profesionales del SESCAM sistema de ayuda y orientación de la decisión clínica, respetando lo dispuesto en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Garantías, integrados en la historia clínica electrónica.</p> <p>...</p>

La referencia al artículo 88 parece innecesaria, más aun cuando no es restrictiva en los subsistemas de apoyo a la prescripción que manda incorporar (indica “tales como”).

En todo caso las competencias de la Comisión no son ejecutivas, sino en este caso únicamente de propuesta.

SE ACEPTA la alegación a la referencia legal, sustituyendo la palabra “respetando” por “**conforme**”. La redacción del art 3.i) quedaría como sigue: *Proponer para el conjunto de profesionales del SESCAM, un sistema de ayuda y orientación de la decisión clínica, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Garantías, integrados en la historia clínica electrónica.*

Proyecto	Texto alternativo
Artículo 4. Composición. 1. La CCFT estará formada por: ... c) Los siguientes vocales, con voz y voto: ...	Artículo 4. Composición. 1. La CCFT estará formada por: ... c) Los siguientes vocales, con voz y voto: ... 6º Un representante de la industria farmacéutica. ...

Tal como se indica en la exposición de motivos del decreto, “la CCFT, a diferencia de la Comisión Regional de Uso Racional del Medicamento, creada por la Ley 5/2005 de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, para la coordinación de la política farmacéutica de la Consejería competente en materia de sanidad, circunscribe su actuación exclusivamente al ámbito del SESCAM. A tal efecto, la CCFT se configura como un órgano colegiado adscrito al SESCAM que, bajo la dirección de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, asume funciones de coordinación y asesoramiento en el ámbito de la gestión de la prestación farmacéutica”.

Queda claro pues que se trata de un órgano de coordinación y asesoramiento en el ámbito de las competencias de gestión de prestaciones que corresponden a la DGAS del SESCAM, y se configura pues como un órgano interno del SESCAM, coordinado con la Consejería de Sanidad.

**NO SE ACEPTA esta alegación**

Proyecto	Texto alternativo
<p>Artículo 6. Funcionamiento.</p> <p>...</p> <p>3. Atendiendo a la singularidad de las cuestiones que vayan a ser sometidas a consideración de la comisión, la persona que ostente la presidencia podrá autorizar la asistencia de asesores, con voz, pero sin voto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6. Funcionamiento.</p> <p>...</p> <p>3. Atendiendo a la singularidad de las cuestiones que vayan a ser sometidas a consideración de la comisión, la persona que ostente la presidencia podrá autorizar la asistencia de asesores, entre las que puede encontrarse un experto de la industria farmacéutica, con voz, pero sin voto.</p> <p>...</p>

Con la redacción actual, nada impide que el asesor pueda ser un experto de la industria farmacéutica, aunque sería preferible que no existiera conflicto de intereses.

**NO SE ACEPTA** esta alegación

Alegaciones al Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Central de Farmacia y Terapéutica del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, formuladas por el Sindicato de Enfermería SATSE.

### **Solicitud de inclusión como miembros en la Comisión de cinco profesionales con el título de Enfermería de la red asistencial del SESCAM.”**

Tal como se indica en la exposición de motivos del decreto, la CCFT, se regula como un órgano de coordinación y asesoramiento en el ámbito de las competencias de gestión de prestaciones que corresponden a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del SESCAM. Su constitución pretende progresar en el funcionamiento coordinado de las Comisiones de Farmacia y Terapéutica y Comisiones de Uso Racional del Medicamento que desarrollan tareas de evaluación y selección de medicamentos en el ámbito del SESCAM.

La CCFT no se trata pues de un órgano de participación en el cual deba primarse la representatividad. En la exposición de motivos se diferencia de la Comisión Regional de Uso Racional del Medicamento, regulada por la Ley 5/2005 de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, cuya finalidad prevista es coordinar la política farmacéutica de la Consejería competente en materia de sanidad.

Conforme a su finalidad, las funciones de coordinación y asesoramiento de la CCFT que se regulan en la norma, se circunscriben en su mayor parte al ámbito de la evaluación científica y selección de medicamentos, conforme a criterios de eficacia, efectividad, seguridad y eficiencia. Son pues funciones directamente relacionadas con la actividad profesional de médicos y farmacéuticos, que actualmente se articulan a través de comisiones Farmacia y Terapéutica o de Uso Racional del Medicamento del SESCAM. En el caso de los farmacéuticos, la norma condiciona su participación como miembros de la CCFT a que participen activamente en estas comisiones.

Respecto a la aportación de la enfermería, aunque su actividad colaborativa en la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos de uso humano sujetos a prescripción médica, pueda ser relevante a nivel asistencial, no se relaciona directamente con una actividad de evaluación y selección de medicamentos. En todo caso en la norma no cierra su participación como posibles asesores: “Atendiendo a la singularidad de las cuestiones que vayan a ser sometidas a consideración de la comisión, el presidente podrá autorizar la asistencia de asesores, con voz pero sin voto”.

SE ACEPTA modificar la redacción del art. 4.1.c) 4º que quedaría redactado como sigue: ***Cinco profesionales con el título de medicina o cualquier otro título en ciencias de la salud, excluyendo los representados en el punto 4.1.c)3º, de la red asistencial del SESCAM.***

En Toledo a 26 de noviembre de 2020.



Jose Antonio Ballesteros Cavero

Director General de Asistencia Sanitaria. SESCAM

